

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00421** de **JOSE OSWALDO SALCEDO BLANCO** contra **LA PREVISORA S.A. y OTROS**, informando que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y poder allegado por la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado, presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, invocando “*hemos recibido por parte de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial de Bogotá la suma de \$31.330.606, cantidad esta que, sumada al depósito judicial a orden del presente proceso, zanjaría la obligación impuesta por la presente judicatura*” (fls. 35 y 96).

En ese sentido, en aras de atender la solicitud del actor y toda vez que en el plenario obra constancia de los pagos efectuados (fls. 35 y 93), el Juzgado declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenará la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que fuesen decretadas en este caso, y ordenará el archivo de las diligencias.

Finalmente se reconocerá personería jurídica para actuar al Dr. Javier Mauricio Murcia Moscoso, en calidad de apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (fls. 104-114).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada, conforme a las motivaciones de esta providencia.

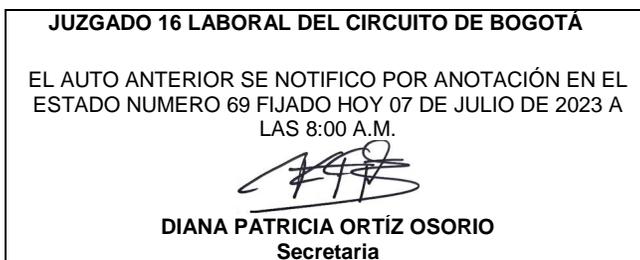
SEGUNDO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previo **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y desanotación en el sistema; en caso de obrar embargo de remanentes comuníquese a la autoridad pertinente. Por secretaría **OFÍCIESE**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar al Dr. **JAVIER MAURICIO MURCIA MOSCOSO**, en calidad de apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (fls. 104-114).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ab9f03059d46cdedf9c536c4debf7f5e96613aeb14dc2c5dc9865e94055379**

Documento generado en 06/07/2023 09:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>